



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra a folios escritos de subsanación de la contestación. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2021 00 00025 00			
DEMANDANTE	José Ignacio Narváez Panteus	C.C. No.	9.653.948
DEMANDADAS	Morelco S.A.S.		
	Ecopetrol S.A.		
	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.		
ASUNTO	Trabajo suplementario, prestaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **MORELCO S.A.S.**, toda vez que subsanó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE MARZO DE 2024. Por ESTADO No. 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf8e75d05a8319f96c50d2ba771ab5cbc750e3a03d05ce2d3fce6405cb5282e**

Documento generado en 29/02/2024 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>